

EL ECO DE GERONA.

DIARIO DE AVISOS Y NOTICIAS.

Precios de suscripcion. En esta capital 5 rs. al mes, 14 el trimestre y 24 al semestre. En la provincia y fuera de ella, 6 rs. al mes, 16 al trimestre y 28 al semestre. Números sueltos 6 cuartos. — Comunicados y anuncios medio real por línea, á los suscritores y 1 real á los que no lo sean. Los suscritores por trimestre tienen derecho á la insercion de un anuncio de seis líneas, que se publicará tres veces al mes gratis. Este periódico se publica todos los dias excepto lúnes, y los siguientes á dias festivos. La Redaccion y Administracion se halla establecida en la libreria española, Cort-Real número 4. En dicho punto se admiten suscripciones, anuncios y reclamaciones, asi como en la imprenta y libreria de D. Pedro Corominas, bajada de la cárcel vieja núm. 11. Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

GERONA 29 DE AGOSTO.

LA SAL.

(Continuacion.)

Aumenta el producto de los pastos y de las praderas. Mejora la calidad del heno.

» A los alimentos grasientos los hace mas nutritivos, y á los alimentos húmedos menos nocivos á las reses y á los caballos. Preserva el ganado de enfermedades y contribuye á su salud.»

«M. Moll ha dicho tambien: «No hay mas que una opinion entre los cebadores allende el Rhin sobre la influencia ventajosa de la sal, no solamente con respecto de la ceba, sino tambien sobre las cualidades de la arne.»

Semejantes citaciones no tienen necesidad de comentarios, y no creemos que debemos insistir mas sobre la importancia de la sal aplicada á la agricultura.

Todos los hombres competentes están de acuerdo y reconocen su influencia sobre la salud de las reses, sobre su preservacion de las epizootias y sobre su rápida ceba. Las producciones mismas de la tierra encuentran en la sal un agente eficaz para activar su vegetacion.

Hay dos consecuencias que deducir de estos hechos y opiniones de los sábios que acabamos de enunciar.

La primera es que los agricultores no deben descuidar el uso de un agente que tiene para ellos una importancia tan real y tan grande; deben acordarse siempre de lo útil que puede ser la sal en ciertas circunstancias.»

Abeja Montañesa.

Destruccion del piojo por medio de la sal.

Con el mayor gusto publicamos la siguiente comunicacion que se ha dirigido á la Asociacion general de ganaderos. Con su insercion nos proponemos dos cosas: proporcionar á la clase las ventajas que pueden resultar de tan facil remedio, y aplaudir el celo y la inteligente observacion del Sr. D. Javier Alonso:

«Excmo, Sr. Con el doble carácter de ganadero y síndico de los de la villa de Fuente-Alamo, en la provincia de Albacete, á la par que como administrador de las salinas de la Higuera, tengo el honor de dirigir á V. E. la presente comunicacion con el fin que, si lo cree conveniente, de la publicidad que se merezca al descubrimiento hecho por mi en este año, en la seguridad de que ha de reportar inmensas ventajas, tanto á la ganaderia cuanto al Tesoro público.

Sabido es, Excmo Sr., que por lo regular á la conclusion del otoño el ganado lanar es acometido de un parásito llamado vulgarmente piojo, á veces con tal exceso y en tales términos, que si no se destruye con tiempo produce muchos estragos. El medio adoptado hasta el dia en este país para conseguirlo es untar con aceite ó miera el sitio en que mas aquel se propaga, medio por el cual, si bien es cierto se consigue esterminar el indicado parásito, tambien lo es ser demasiado costoso, y demás es sabido que las reses curadas por este procedimiento quedan con ninguna lana lo sitios en que se ha dado la untura, efecto quiza de la fortaleza del medicamento; esto sin contar con los padecimientos de la piel si por descuido se unta con algun esceso.

(Se concluirá.)

SECCION DE NOTICIAS

LOCALES.

Han sido nombrados oficial auxiliar de la Junta de instruccion pública, D. Francisco Loperena, escribiente primero D. Luis Nieto de Salazar y escribiente segundo D. Cándido Rubio.

En el dia de ayer se han decomisado por la Alcaldía correjimiento 35 libras de pan á varios panaderos de esta ciudad y por falta de peso, poniendo el pan decomisado á dispo-

sicion del Rdo. Cura párroco de la Sta. Iglesia Catedral, para repartir á los pobres vergonzantes.

Por el gran interés que tiene para la provincia, creemos oportuno retirar otros materiales y dar cabida al Real decreto por el cual se autoriza á la Junta de carreteras de Cataluña para contratar un empréstito de ocho millones de escudos con destino á la construccion de carreteras y cuyo decreto se publica en la Gaceta del dia 26. Gracias á la iniciativa y grande actividad desplegada por los señores Diputados comisionados de las cuatro provincias, se ha conseguido tan trascendental medida que debe producir gran beneficio tanto por facilitar las vias de comunicacion, como por los muchos brazos á quienes podrá dárselos ocupacion, nunca tan necesaria como en las circunstancias presentes de carestia de subsistencias y escasez de metálico.

En atencion á lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion acerca de la conveniencia de que se conceda desde luego á las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona Lérida, y Tarragona la autorizacion que tiene solicitada para contratar un empréstito de 8 millones de escudos con destino á la construccion de carreteras y caminos en dichas provincias, en la cual pueda facilitarse trabajo al crecido número de jornaleros que carecen de él en la actualidad en las mismas:

Considerando que no puede aguardarse para ello á que se llene en el expediente respectivo el requisito prevenido por el art. 1.º de la ley de 2 de junio último, á causa de la tardanza que su cumplimiento habria de ocasionar en la adopcion de una medida que por su índole urgente no puede subordinarse á los trámites establecidos para los expedientes de esta clase, puesto que no se halla reunido el Consejo de Estado; y

Considerando que las Córtes, á las cuales se someterá en su dia por mi

gobierno el conocimiento de este asunto, es de esperar aprueben la resolucion que queda indicada, por las condiciones antes expuestas, las cuales dan á esta medida el carácter de salvadora en las críticas circunstancias en que se halla el país.

Visto el real decreto de 6 de julio de 1859.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la junta de carreteras de Cataluña para que contraer un empréstito de 8 millones de escudos con destino á la subvencion de las carreteras comprendidas en el plan general de dichas provincias, aprobado por el ministerio de Fomento; á la construccion de las carreteras provinciales y á la subvencion ó construccion de los caminos vecinales comprendidos en los planos aprobados para cada una de dichas provincias; debiendo llevarse á cabo la ejecucion de las indicadas obras por el sistema de subastas que se anunciarán con la debida anticipacion en la «Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales» de las cuatro provincias.

Art. 2.º dicho empréstito estará representado por 40,000 obligaciones de á 500 escudos cada una, las cuales se emitirán durante seis años consecutivos, á saber: 6,000 obligaciones en cada uno de los seis primeros años, y las 4,000 restantes en el sétimo.

Art. 3.º Dichas obligaciones se denominarán *Obligaciones de la Junta de carreteras de Cataluña*, serán al portador, llevarán la fecha de la emision y disfrutarán el interés de 6 por 100 anual, pagadero por dicha Junta en Barcelona por semestres que vencerán en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, para cuyo efecto llevarán las láminas el número correspondiente de cupones.

Art. 4.º Se destinarán á la amortizacion por sorteo de dichas obligaciones los productos de los arbitrios que recauda la Junta de carreteras.

Art. 5.º Antes de verificarse la subasta pública de cada una de las

emisiones de dicho empréstito se fijará de un modo beneficioso á los intereses de las provincias citadas el tipo del valor real sobre que habrá de versar la negociacion de las obligaciones del mismo. El que resultare mejor proponente depositará en el acto el 10 por 100 del importe de su proposicion, que le será admitida si está dentro del tipo del valor prefijado á las obligaciones nominales. La adjudicacion será provisional hasta que recaiga la aprobacion á dicho acto de mi gobierno.

Art. 6.º El pago del precio de las obligaciones tendrá lugar en Barcelona en la depositaria de la Junta de carreteras, del modo siguiente: el 50 por 100 de aquel, en el cual se imputará el 10 por 100 de antemano depositado, á los quince dias de haber sido aprobada la subasta, el 50 por 100 á los treinta dias de la precitada aprobacion.

Art. 7.º El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo precisamente dentro del plazo señalado. El que habiendo satisfecho el primer plazo dejase de satisfacer el segundo, perderá el importe de lo satisfecho, quedando nulo el documento interino. La Junta podrá proceder á la venta de la lámina definitiva, quedando su producto á beneficio de los fondos del ramo de carreteras.

Art. 8.º En el acto de satisfacer los interesados el completo del primer plazo, y al verificar el segundo, recibirán inscripciones por las cantidades entregadas, canjeables en su dia por las obligaciones definitivas, y cotizables, si así se acordase, en las bolsas de Madrid y Barcelona.

Art. 9.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que se destina este empréstito figurará en el correspondiente capítulo del presupuesto de gastos de cada una de las cuatro provincias, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que se necesite para

satisfacer dicho crédito, así como los intereses y amortización del empréstito.

Art. 10. La Junta de carreteras distribuirá los productos del mismo entre las cuatro provincias citadas, entregándolos á las respectivas depositarias de fondos provinciales en la forma siguiente: 40 por 100 á favor de la provincia de Barcelona, y el resto por partes iguales entre las citadas cuatro provincias, sin que puedan verificarse anticipos bajo ningun concepto de á otra, ni sujetar el 40 por 100 de la de Barcelona al pago de las obligaciones pendientes procedentes de la amortización del papel calderilla en la parte correspondiente á las citadas provincias.

Art. 11. La junta de carreteras podrá delegar en el Banco de Barcelona las facultades que creyere convenientes para el mejor éxito del empréstito.

Art. 12. Las Disputaciones de las cuatro provincias promoverán la construcción de las carreteras que corran á cargo del Estado, subvencionándolas respectivamente con la cantidad que creyeran conveniente, y procurarán ponerse de acuerdo entre sí para que los productos del empréstito se invierten preferentemente en las líneas de comunicación que unan á unas provincias con otras.

Art. 13. Quedan subsistentes, en la parte relativa á los arbitrios que sirven de garantía para la contratación de este empréstito las disposiciones contenidas en el real decreto de 6 de julio de 1859.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales antes cita las publicarán anualmente una Memoria comprensiva de todas las obras que se construyan con los fondos procedentes de este empréstito.

Dado en Lequeitio á veinte y tres de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. —Esta rubricado de la real mano —El ministro de la Gobernación. Luis Gonzalez Brabo.

SECCION DE NOTICIAS

En la sierra de Carrascoí, provincia de Murcia, ha ocurrido una desgracia. Parece que un hombre entró en uno de los depósitos de esparto, situado á alguna profundidad, y que una niña suya que le acompañó, viendo lo mucho que tardaba en salir, llamó á su madre y tia, esta última, que llegó primero, entró y tampoco salió, lo cual puso en cuidado á algunos vecinos que acudieron, los que, habiendo penetrado tambien, solo sacaron dos cuerpos exánimes ya por efecto de la asfixia.

Segun refiere un periódico sevillano, el domingo último se verificó en Sevilla la carrera del andarín Manuel Carretero, en competencia con una magnífica jaca. Esta, despues de dar cincuenta vueltas á la plaza de toros, quedó rendida de cansancio, mientras aquel admirable corredor le dió sesenta en una hora, que harán el espacio como de tres leguas.

ULTIMOS VERSOS

DE

DON JULIAN ROMEA.

Hay momentos de penar
tan rudo y tan obstinado,
que mas de una vez he estado
á punto de blasfemar;

Pero al fin no ha sido así;
que en medio de mi agonía,
¡OH SANTA VIRGEN MARIA
tiene compasion de mí.

Y envia á mi corazon,
que con el dolor delira,
en vez de la hirviente ira
la santa resignacion.

Gacetilla.

¿Qué me darás? — Amor murmura á mi oído — la voz del aura corriente; — amor murmura la fuente — con su mágico sonido.

Ama me dice el trinar — del pájaro la espesura; — ama y sentirás ventura, — dice el bosque al susurrar.

Y uniéndose todo en pós — de esta pasion que fascina, — repite una voz divina: — el amor lo crió Dios.

Por eso yo, respondiendo — á la mágia de tu encanto, — te adoro, Teresa, tanto, — que estoy de amores gimiendo.

Valiente mi corazon, — con nueva llama papita, — y de nuevo resucita — mi alma en tu dulce pasion.

Tú puedes, con fe notoria, — por premio ó castigo eterno, — darme gloria ó darme infierno. — ¿Me darás infierno ó gloria? — Urbano Gascon.

Pasaba un entierro por una de las calles de Paris. La mujer del difunto iba detrás del féretro llorando amargamente. Un jóven de quien habia sido novia cuando soltera, se acercó á ella, y le dijo:

— No llores, hija mia, que si tú quieres nos casaremos los dos.

— Perdona, Juan, contestó la viuda con la mayor sencillez; ¡tengo empeñada mi palabra!

Servicio de la plaza del 29 de Agosto de 1868

Gefe de día Señor Comandante del Regimiento Infanteria de Saboya núm. 6 D. José Monroy parada y demás servicios Saboya. — El Brigadier Gobernador Cavanna.

Crónica religiosa.

SANTO DEL DIA. La degollacion de s. Juan Bautista.

CUARENTA HORAS. Continuan en la iglesia de Santa Clara. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 6 y cuarto de la tarde.

ANUNCIOS.

HISTORIA DEL MEMORABLE SITIO DE GERONA EN 1809,

escrita en lengua catalana

POR DON LUIS CUTCHET.

Esta obra va precedida de un prólogo y de una exposición razonada en que se consignan las causas generales de la guerra de nuestra independencia, junto con los acontecimientos más importantes ocurridos en España, y particularmente en Cataluña, desde la invasión francesa hasta el gran sitio de la inmortal Ciudad del Ter, cuyo épico heroísmo celebran á porfía, en honra de esta noble tierra, los escritores más competentes, así extranjeros como nacionales.

Véndese dicha obra al precio de 4 rs. en Barcelona en la librería de Manero, junto á la administración de Correos; en la de Verdagué, Rambla del Centro, en la de Bartumeu y Bosch, plaza de S. Jaime y en Gerona en la librería Española Cort-real núm. 4.

LECHE VIRGINAL.

Para blanquear y suavizar el cutis sin perjudicarlo, siendo la blanca tan perfecta, que no se distingue de la natural. Frasco con su prospecto 4 rs. Único depósito en Barcelona, Botica de Escribá, Rambla frente al Liceo.

Nota importante.— Varias personas que usan nuestro *conservador de la boca*, nos aseguran ser muy superior á alguno de tantos elixires que se hace pagar á buen precio y que con tanto encomio se anuncia. 46

JABON PERFECCIONADO. SISTEMA INGLÉS.

Este jabon superior á las demás clases conocidas en España, se vende al por mayoren la calle de la Industria, frente la fundición, á los precios siguientes:

Maera A á 40 rs. arroba.

Id. B á 39 rs. arroba.

Id. C á 33 rs. arroba.

La cantidad menor que se vende es un cuarto de arroba (cuartero.)

TESORO

DE

AUTORES ESPAÑOLES.

Esta *Biblioteca*, que contendrá las obras más notables de nuestros primeros escritores, se publica por tomos mensuales de más de 400 páginas. Por suscripción cada tomo cuesta DIEZ reales en Madrid y DOCE en provincias dirigiéndose al administrador de esta empresa, D. Antonio Edilla, calle de San Bernardo, núm. 26, piso segundo ó bien por conducto de comisionado.

Para ser suscriptor, basta tener siempre adelantado el importe de un tomo.

Los que anticipen el importe de un año recibirán de regalo los retratos de los autores cuyas obras se publiquen dentro del mismo.

Se ha publicado y se halla de venta en las principales librerías á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias el tomo 1.º que comprende las obras selectas de *Fray Luis de Leon*.

Hállase en prensa, y se pondrá á la venta á mediados del próximo Junio el tomo 2.º de la Biblioteca que comprenderá la *Vida del Esculero Marcos de Obregon* de Vicente Espinel, una de las más notables novelas del género llamado picaresco que han producido las *obras clásicas españolas*. 23

GLOBOS AEREOSTATICOS

DE

GOMA Y PAPEL.

Se encontraran de varias clases y á precios cómodos, en la Librería Española, Cort-Real n.º 4.

MATEO COROMINA Y BAJONA.— Celoso por introducir en esta Capital los más modernos adelantos, no hé vacilado en importar en obsequio del público en general, un nuevo é importantísimo sistema de campanillos «telégrafos» para el interior de las habitaciones, por medio del aire comprimido llamado *acosticie* y de los cuales puedo presentar diferentes ejemplares. Lampistería calle de Isabel 2.ª, Gerona 1-12

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO FONT.

Gerona: Imp. de Pedro Corominas, bajada del correo núm. 44.—1858.